



RESOLUCIÓN **1194**
EXENTA N°

SANTIAGO, **12 SEP 2007**

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, del 2003, y el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **ALAMIRO AGUILERA AGUILERA**, Rut N° 5.940.116-5, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **S.Q.M., NITRATOS S.A.** con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez:

- a) **JORNALERO.**
- b) **OPERADOR TRACTOR**
- c) **OPERADOR TRACTOR AGRICOLA.**

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud II Región de Antofagasta, consignada en Informes Técnicos de N° 1777, 1778 y 1779, de 2 de agosto del 2007, remitidos al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficio Ordinario N° 1898, de 6 de agosto del 2007, según la cual, **la labor identificada con la letra a), del Considerando N° 1, del presente instrumento, debe ser calificada como Trabajo Pesado**, puesto que cumple con las características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Por su parte, **las labores señaladas con las letras b) y c), del Considerando precedente, deben ser calificadas como Trabajos No Pesados**, dado que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado.



3.- El requerimiento del Apoyo Legal de la División Concesión de Beneficios, mediante Pase Interno N° 2770, de 29 de agosto del 2007, que adjunta el Informe Legal N° 21, de igual fecha, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, la labor singularizada con la letra a), del Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrollada para el empleador **S.Q.M., NITRATOS S.A.**, porque además de contar con Informe Técnico favorable, reúne las exigencias señaladas en la letra a), del artículo 2°, del D.S. N° 681, antes citado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores. Respecto de las labores indicadas con las letras b) y c), del Considerando N° 1 señalado, éstas deben ser incorporadas a la Lista Oficial de Trabajos No Pesados, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, citado.

RESUELVO:

1.- Apruébase la solicitud presentada por don **ALAMIRO AGUILERA AGUILERA**, para calificar como trabajo pesado, la labor de: a) **JORNALERO**, desarrollada para el empleador **S.Q.M., NITRATOS S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas.

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas después de la fecha de afiliación, al Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

5.- **Recházase** la solicitud presentada por don **ALAMIRO AGUILERA AGUILERA**, para calificar como trabajo pesado las labores de: b) **OPERADOR TRACTOR** y c) **OPERADOR TRACTOR AGRICOLA**, desarrolladas para el empleador **S.Q.M., NITRATOS S.A.**

6.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 5) del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.



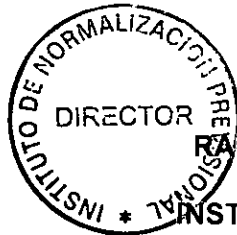
1194

7.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 5 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.

8.-Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 7 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; a Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Dirección Regional INP II Región de Antofagasta, a la Sucursal INP Tocopilla, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud II Región y a la empresa empleadora. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW / NCR / MSL/msl
AGUILERA AGUILERA
Correlativo N° 22/09/2007.

INP

008